

CDLXVII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID A 8 DE JULIO DE 1540, MANDANDO A LOS OIDORES DE LA AUDIENCIA DE PANAMÁ, CASTIGUEN A HERNÁN SÁNCHEZ DE BADAJOZ POR LOS DELITOS DE QUE LE ACUSA LA VIRREYNA, DOÑA MARÍA DE TOLEDO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Estante 109. Cajón 1. Legajo 7.]

El Rey==Doctor Villalobos é licenciado Lorenzo de Paz de la Serna, nuestros oydores de la nuestra audiencia é chancillería Real de la provincia de Tierra Firme llamada Castilla del Oro: por parte de doña María de Toledo, virreyna de las Yndias, me a sido fecha rrelación que á su noticia es venido que Hernán Sánchez de Badajóz, yerno del doctor Robles, nuestro oydor desa audiencia, a entrado con hasta cien hombres en la tierra de que nos hizimos merced al almirante, su hijo, en la provincia de Veragua; y diz que a sacado mucho oro della y a hecho y hace mucho daño á los naturales que en ella residen; é me fué suplicado que, pues el dicho Hernán Sánchez avía entrado en la dicha tierra sin licencia é facultad ni poder para ello, le mandásemos castigar é condenar en las penas en que caen é yncurren los que semejantes delitos hazen y en los daños que en la dicha tierra oviese hecho, é rrestituir al dicho almirante, su hijo, todo el oro que della oviese sacaso y en ella oviese, pues por nos estava prohibido é mandado que ninguna persona entrase en la dicha tierra sin licencia del dicho almirante; ó como la mi merced fuese; lo qual visto por los del nuestro consejo de las Yndias, fué acordado que devía mandar dar esta mi carta para vos; é yo tóvelo por bien; por que vos mando que veáis lo suso dicho é lo castiguéis como halláredes por justicia; é no fagades ende al por alguna manera. Fecha en la villa de Madrid, á ocho días de julio de mill é quinientos y quarenta años.=Firmada y refrendada de Samano.—Señalado de Beltrán, Bernal; e Gutierrez Velázquez.